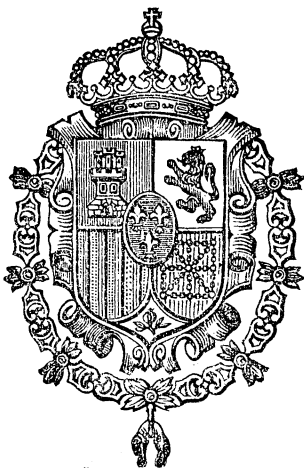


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el decreto de 14 de Julio de 1898, por el cual se suspendieron en toda la Península é islas adyacentes las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos primero, segundo y tercero del 17 de la Constitución de la Monarquía.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 20 del actual, para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 14 de Septiembre último.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de instrucción de Osuna, de los cuales resulta:

Que en 29 de Agosto de 1895, D. Alonso Cordón Valencia y otros, Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Los Corrales, denunciaron al Fiscal de la Audiencia provincial de Sevilla los siguientes hechos: que con fecha 14 de aquel mes se había presentado en dicho pueblo el contratista del contingente provincial D. Nicanor Mulas, acompañado de D. José Ortiz, como Agente ejecutivo nombrado por el Presidente de la Diputación provincial, para hacer efectivo el descubierto que por resultas anteriores del 93 al 94 adeudaba aquel Municipio á la Caja provincial, importante la cantidad de 7.059 pesetas 61 céntimos, siendo declarada por tal descubierto la responsabilidad de los Concejales que actuaban en 20 de Octubre de aquel año, por negligencia nacida de no haber declarado la que correspondía á los Concejales de 1887 á 88 y 1891 á 92; que practicado embargo en los bienes de los denunciados, se cometieron los abusos que denunciaron, los cuales se refieren: primero, á que la Agencia ejecutiva había

cometido el atropello de proceder contra los bienes de los Concejales sin estar declarada la responsabilidad en la forma que preceptúa el art. 56 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, puesto que no había cumplido con los requisitos expresados en los párrafos primero y quinto del referido artículo, indispensable en toda declaración de responsabilidad para que pueda surtir efectos legales; segundo, que el Juzgado municipal se había extralimitado en el cumplimiento de sus deberes, porque la Comisión ejecutiva no necesitaba del auxilio del Secretario del Juzgado y del Alguacil en la práctica de los embargos estando en funciones el Alguacil del Ayuntamiento, que era al que le correspondían, y además habían cometido el delito de estafa por llevar 414 pesetas de derechos que no les correspondían, á pesar de haberlo advertido así el Agente ejecutivo por tratarse de un asunto de oficio, no pudiendo, por tanto, llevar derechos más que el Alguacil, según previene la escala del art. 69 de la citada instrucción, que marcándole una peseta 50 céntimos por cada día invertido en la ejecución, importaban los dos días empleados 3 pesetas, por lo cual aparecían cobradas de más 411 pesetas; tercero, que el contratista había cometido también el delito de estafa al cobrar por dietas 960 pesetas 75 céntimos, porque según la escala del artículo 13 de la repetida instrucción, le correspondía por dieta cada día 7 pesetas 50 céntimos, y no habiendo devengado más que nueve dietas, ó sean tres de venida, tres de estancia y tres de vuelta, importaban la cantidad de 67 pesetas 50 céntimos y el reintegro del expediente; en que si bien se expresaba en el recibo que las dietas cobradas pertenecían también al ejercicio de 1893 á 94, éstas fueron abonadas en su día, según recibo que obraba en poder de los denunciados: cuarto, que el Fiscal municipal también se había extralimitado en el ejercicio de sus funciones al ordenar que se descerrajara una puerta, toda vez que esto era de competencia de la Administración, y por la incompatibilidad del Alcalde correspondía al Juez municipal; que al mismo tiempo dicho Fiscal municipal había cometido el delito de detención ilegal en la persona de Manuel Barraquer; y quinto, que el Depositario D. Antonio Reyes Cordón había incurrido en el delito de estafa, puesto que los cereales embargados no habían causado más gastos que el acarreo desde las casas de los denunciados á la del Depositario, que habría unos 200 metros de la más distante y 50 de la más cercana, y siendo 648 fanegas las embargadas á razón de 10 céntimos cada una, según la costumbre del país, importaban la suma de 64 pesetas 80 céntimos, á la que debía unirse, según cálculo exagerado, 25 pesetas por alquiler de la habitación para el depósito, resultando, en su consecuencia, que había cobrado de más 471 pesetas 20 céntimos:

Que remitida dicha denuncia al Juzgado, éste procedió á instruir las oportunas diligencias criminales, según se hizo constar por el Escribano, en virtud de mandato judicial, á consecuencia de oficio del Alcalde de Los Corrales; en 18 de Agosto de 1895 se incoó contra el Juzgado municipal de aquel pueblo causa criminal por exacción ilegal, consistente en haber exigido y cobrado 414 pesetas en un expediente de apremio contra el Alcalde y Concejales del mismo pueblo con el pretexto de haber auxiliado á la Comisión ejecutiva:

Que por auto de 28 de Marzo de 1898 se declara procesados á Nicanor Mulas, Francisco Pedrosa Reyes y Antonio Reyes Cordón:

Que el Gobernador de la provincia, á instancia de

Mulas y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, correspondía á la Administración conocer de los expedientes de que se trata y apreciar las faltas cometidas en su prosecución para remitirlas á los Tribunales cuando constituyan delito, existiendo, por lo tanto, en estos casos una cuestión previa que deben resolver las Autoridades administrativas, y sin cuya resolución no puede incoarse proceso judicial, como terminantemente se expresa en varias decisiones de competencia; y citaba el Gobernador el art. 9.º de la ley de Contabilidad; artículos 1.º, 2.º y 810 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y art. 114 de la ley de 29 de Agosto de 1882:

Que sustanciado el conflicto, el Juez, sin oír á los procesados en el incidente, y sin citar á éstos y Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, y sin que tuviera lugar dicha vista pública, dictó auto, por el que declaró no haber lugar al requerimiento de inhibición propuesto por el Gobernador; y comunicado á éste dicho auto, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone «que sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 2.º del propio Real decreto, según el cual, «inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día; verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.º Que al sustanciarse por el Juzgado el presente conflicto, dejó de comunicar el asunto á los declarados procesados, y dejó también de citar al Ministerio fiscal y á la parte, con señalamiento de día para la vista pública, sin que ésta tuviera tampoco lugar:

2.º Que desde el momento que se dicta auto de procesamiento contra personas determinadas, han de entenderse con ellas las sucesivas diligencias del proceso; y en tal concepto, tienen la consideración de partes en los autos, y ha debido comunicárseles el incidente de competencia:

3.º Que las omisiones que quedan expuestas, y en las cuales se ha incurrido por el Juzgado en la sustanciación de la competencia, constituyen vicios sustanciales en el procedimiento que impide por ahora la resolución del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el

Juez de instrucción de Valmaseda, de los cuales resultó:

Que á consecuencia de haberse presentado el día 14 de Mayo último el Cura párroco de Orduña al Alcalde de dicha ciudad manifestándole que el día anterior la tabernera Petra Villamor le había tratado mal, promoviendo escándalo en la vía pública, la referida Autoridad local citó por medio de alguacil ante su presencia á la indicada Petra, con objeto de amonestarla, y como ésta no compareciese sino al segundo aviso, y además lo hiciese en formas descompuestas y faltando repetidas veces á la Alcaldía, esta Autoridad se vió precisada á ordenar su detención en la cárcel, donde se la estuvo próximamente una hora:

Que con fecha 17 del referido mes de Mayo, el marido de la repetida Petra, Santiago Salazar, dedujo escrito de denuncia ante el Juzgado municipal de Orduña contra el Alcalde mencionado, exponiendo el hecho extractado con el aditamento de que el susodicho Alcalde había atropellado á la mujer del denunciante en el acto de comparecer ante aquella Autoridad, quien la agarró y empujó bruscamente, profiriéndola la palabra de «mujerona» antes de ordenar se la condujera á la cárcel, y como estos hechos, en sentir del denunciante, pudieran ser constitutivos del delito de detención arbitraria, los denunciaba al Juzgado para que procediese, en su consecuencia, con arreglo á derecho:

Que practicadas por el Juzgado municipal de Orduña las diligencias que se creyeron oportunas, fueron éstas remitidas al Juez de instrucción de Valmaseda, el cual ordenó la formación del correspondiente sumario:

Que incoado éste, el Gobernador de la provincia, á quien el Alcalde denunciado había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición á la judicial, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, alegando: que la frases inconvenientes originadas del escándalo público producido por la Petra Villamor, así como la falta de respeto á la Autoridad, fueron los motivos determinantes de la detención decretada por la Alcaldía de Orduña, y ya se atendiera á la naturaleza de los hechos, ya á las circunstancias que los acompañaron, la referida medida tendió á hacer respetar la autoridad del Alcalde, que fué desconocida, y de su oportunidad ó inoportunidad correspondía conocer en primer término al Gobernador de la provincia, con arreglo á los artículos 21 de la ley Provincial y 171 y 199 de la Municipal; que el Código penal, como de fecha anterior á la Constitución, no podía prevalecer contra el texto claro y explícito de su artículo 4.º, que ordena poner en libertad á todo detenido ó entregado á la Autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de su detención, habiendo sido la mujer del denunciante detenida tan sólo una hora, y que en el presente caso existía la cuestión previa á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; citaba además el Gobernador varios Reales decretos decisorios de competencias:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando que los hechos que se trataba de depurar en el sumario pudieran ser constitutivos de un delito de detención arbitraria, y la Autoridad judicial era la única competente para hacerlo, sin que existiera ninguna cuestión previa que hubiera de resolver la Administración, lo cual no obstaba para que el Gobernador, en uso de sus facultades, pudiera formar el oportuno expediente para esclarecer los mismos hechos y castigar en su caso la falta del Alcalde:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 489 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: «Ningún español ni extranjero podrá ser detenido, sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban».

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida ante el Juzgado de instrucción de Valmaseda contra el Alcalde de dicha localidad D. Tiburcio Calzada, por el supuesto delito de detención arbitraria en la persona de Petra Villamor:

2.º Que los hechos contenidos en la denuncia que

dió origen á la causa pudieran ser constitutivos de delito de detención arbitraria, cuyo conocimiento compete exclusivamente á las Autoridades del orden judicial:

3.º Que por no existir cuestión alguna previa administrativa, ni haber sido el castigo de tales hechos reservados por la ley á los funcionarios administrativos, es evidente que no se está en el presente caso en ninguno de los de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE ESTADO

### REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio al Teniente General de los Ejércitos Nacionales D. Romualdo Palacio, y recompensar sus dilatados y distinguidos servicios militares, y muy particularmente los que ha prestado al frente de la Dirección general de la Guardia civil, que ha desempeñado con especial acierto;

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859, en la vacante producida por fallecimiento de D. Angel Carvajal y Fernández de Córdoba, Marqués de Sardoal.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Romualdo Palacio y González cese en el cargo de Director general de la Guardia civil y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Miguel Correa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de la Guardia civil al Teniente General D. José Chinchilla y Díez de Oñate.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Miguel Correa.

Tomando en consideración las razones expuestas acerca del mal estado de su salud por el General de División D. Cayetano Melguizo y González;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Comandante general de la primera división del quinto Cuerpo de Ejército; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Miguel Correa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la primera división del quinto Cuerpo de Ejército al General de División D. Francisco de Borbón y Castellví.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Miguel Correa.

Tomando en consideración las razones expuestas acerca del mal estado de su salud por el General de Brigada D. Francisco Canella y Secades;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Vocal extraordinario de la Junta Consultiva de Guerra; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Miguel Correa.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 66 de la escala de su clase, D. Antonio Martín González y Ortiz, que cuenta la antigüedad y efectividad de 22 de Noviembre de 1889, y muy especialmente en atención á los meritorios servicios que ha prestado en la campaña de la isla de Cuba;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 1.º del corriente mes, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. José Ortiz y Borrás, la cual corresponde á la designada con el núm. 78 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Miguel Correa.

*Servicios del Coronel de Infantería D. Antonio Martín González y Ortiz.*

Nació el día 3 de Marzo de 1848, y comenzó á servir el 16 de Junio de 1862 como Cadete de Cuerpo, habiendo cursado sus estudios en el regimiento Infantería de Almansa, hasta que en Enero de 1866 emigró á Portugal, causando baja en el Ejército.

En Septiembre de 1868 se le concedió la vuelta al servicio con el empleo de Teniente de Infantería y el grado de Capitán, destinándose al batallón Cazadores de Béjar.

Cooperó en 1869 á la persecución y exterminio de las partidas carlistas que vagaban en la provincia de Toledo.

En 1872 estuvo en operaciones en Despeñaperros, en la provincia de Segovia y en Cataluña, concurriendo el 30 de Septiembre á la acción librada en las alturas de Vivolas, por la que fué promovido á Capitán; el 12 de Octubre á la de Prats de Llusanés, y el 29 á la de San Pedro de Torelló.

Quedó de reemplazo en Enero de 1873, y en Abril fué destinado al batallón Cazadores de Cuba, desde el que pasó en Junio al tercer regimiento de Artillería á pie.

Hallándose de guarnición en Pamplona, contribuyó el 18 de Agosto siguiente á rechazar el ataque de las fuerzas carlistas que trataron de apoderarse de la estación del ferrocarril de dicha ciudad; y perteneciendo después al regimiento infantería de San Quintín, operó con él en el Norte, tomando parte el 6 de Octubre en el combate de Santa Bárbara, por el que fué agraciado con el grado de Comandante, y el 7 en la acción del monte de Guirguillano. Posteriormente fué colocado en el regimiento de Asturias, y sostuvo varias escaramuzas con el enemigo en la provincia de Navarra.

Volvió á ser destinado al regimiento de San Quintín en Enero de 1874, y prosiguiendo las operaciones se encontró en el sitio y toma de La Guardia desde el 31 de dicho mes hasta el 3 de Febrero; el 15, en la acción de Ontón; el 19, en la de Somorrostro; el 24 y 25, en los combates de Monte Montañón; los días 25, 26 y 27 de Marzo y 27, 28 y 30 de Abril, en los de San Pedro Abanto; el 25, 26 y 27 de Junio en los de Monte Muru y Villatuerta, por los que fué premiado con el grado de Teniente Coronel; el 11 de Agosto en la acción de Oteiza, y con posterioridad en otras varias hasta el levantamiento del bloqueo de Pamplona.

El 3 de Febrero de 1875 desalojó de Puente la Reina á las fuerzas carlistas que lo ocupaban, y prosiguiendo en campaña asistió á diferentes encuentros, y el 22 de Octubre á la acción de la ermita de la Trinidad, en la que resultó herido, siendo ascendido á Comandante por el mérito que entonces contrao.

Quedó luego de reemplazo, y desde de Marzo de 1879 perteneció sucesivamente á distintos batallones de depósito y reserva, hasta que en Mayo de 1884 fué destinado al regimiento de África.

Al ascender á Teniente Coronel por antigüedad en Septiembre de 1887 se le confirió el mando del batallón reserva de Fraga, pasando en Diciembre al de Palencia y en Enero de 1888 al de Vitoria.

En Febrero siguiente causó alta en el regimiento de Málaga, en el que permaneció hasta su ascenso á Coronel reglamentariamente en Diciembre de 1889.

Mandó después distintos Cuerpos de reserva y zonas de reclutamiento, destinándosele al Ejército de la isla de Cuba en Octubre de 1895.

A su llegada á dicha isla se le nombró Jefe de una media brigada de la segunda división del segundo Cuerpo de Ejército, entrando en campaña y tomando parte, hasta Septiembre de 1897, en numerosos hechos de armas, por los cuales obtuvo dos Cruces rojas de tercera clase del Mérito militar, una de ellas pensionada, y la Cruz de segunda clase de María Cristina.

A partir de la última fecha citada concurrió, entre otros, á los combates de la Concepción, los Hoyos, Trilladeritas de Majagua, Naranjo de la China y los Rusos, como también á la defensa de Morón en 12 de Agosto de 1898, causando siempre al enemigo pérdidas de consideración y demostrando relevantes dotes militares. Por estos servicios fué reiterada y eficazmente recomendado al Gobierno por el General en Jefe del mencionado Ejército.

En Octubre de dicho año 1898 regresó á la Península, quedando en situación de excedente, en la que continúa.

Cuenta 36 años y 7 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

- Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.
- Una Cruz roja de primera clase, dos de segunda y una de tercera de la misma Orden.
- Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo rojo, pensionada.
- Cruz de segunda clase de María Cristina.
- Cruz y Placa de San Hermenegildo.
- Medallas de Bilbao, Alfonso XII y Guerra civil.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Joaquín Lazaga y Garay, el cual reúne las condiciones que determina el art. 121 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se autoriza á la Fábrica de armas de Toledo para que, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, proceda á comprar directamente las cajas de cartón para el empaque de la cartuchería Maüsser, y el carbón de piedra que sean necesarios para las labores del establecimiento.

Art. 2.<sup>o</sup> Esta autorización durará el actual año económico de 1898-99 el tiempo indispensable hasta que se asegure el suministro por el procedimiento de la subasta, tanto de las referidas cajas de cartón como del carbón de piedra.

Art. 3.<sup>o</sup> Los gastos que ocasionen las compras serán cargo á los créditos que para fabricación y por distintos conceptos se asignen al mencionado establecimiento.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> del art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de una estufa de desinfección sistema «Geneste Hers-

cher» con destino al Hospital militar de Valladolid; debiendo ser cargo este gasto al cap. 7.<sup>o</sup>, art. 4.<sup>o</sup> del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

En vista de la imposibilidad en que se halla la Comandancia de Ingenieros de Sevilla para adquirir directamente las maderas necesarias con destino á las obras que tiene á su cargo á los precios autorizados por el Real decreto de 12 de Octubre del año último, á consecuencia de la alteración reciente en los mismos, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el referido decreto se entienda modificado en el sentido de que se autoriza á dicha Comandancia para que verifique por gestión directa las compras de las maderas precisas durante el tiempo que resta del actual año económico á los precios corrientes en el mercado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Luis Sánchez Arjona, Senador del Reino;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Jerónimo Macho y Velado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, interino,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Luis León y Cataumber, Duque de Denia, Senador del Reino;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante que resulta por fallecimiento del Marqués de Bogaraya.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, interino,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

Accediendo á lo solicitado por D. Esteban Nagusia y Rived, Jefe Superior de Administración civil, Presidente de la Junta Consultiva de Montes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892; quedando satisfecha de los distinguidos servicios que ha prestado durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento, interino,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta Consultiva del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, á Don Juan Bautista de la Torre, Conde de Torrepano, Ins-

pector general de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, interino,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Historia general del desarrollo del Comercio y de la Industria y de Complemento de la Geografía en la Escuela Superior de Comercio de Cádiz;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se provea en turno de concurso, anunciándose previamente á traslación, conforme á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1899.

SAGASTA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Historia y Reconocimiento de los productos comerciales en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se provea en turno de concurso, anunciándose previamente á traslación, conforme á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1899.

SAGASTA

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Teniendo conocimiento este Ministerio de que D. Eduardo Acuña y Aybar, funcionario de la administración de justicia de Ultramar con destino á la isla de Puerto Rico, ha aceptado cargo público del Gobierno norteamericano, que lleva anexa autoridad ó jurisdicción, y prestado juramento de adhesión y obediencia á aquel Gobierno, con cuyos actos ha dejado de estar sometido al fuero y beneficios de la nacionalidad española;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que el referido sujeto cese de figurar en el escalafón general de los funcionarios de justicia y Ministerio fiscal del Reino; que de esta resolución y del documento en que consta el proceder del interesado se una copia á su expediente, al tenor de lo establecido en el art. 73 del Real decreto ley de 5 de Enero de 1891, y en armonía con las Reales órdenes de 28 de Noviembre y 27 de Diciembre del año último; y que se publique en la GACETA DE MADRID y se dé conocimiento á la Junta de Clases pasivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1899.

VICENTE ROMERO GIRÓN

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSUEGRA-ALMERÍA

#### Comisaría Regia.

Cuenta mensual correspondiente á Enero de 1899, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la suscripción nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### DEBE

##### Capítulo primero.

Resultado de la cuenta anterior.

	Pesetas.
1899.—Enero 1. <sup>o</sup> —Importe total del Debe en 31 de Diciembre último, según la cuenta publicada en la GACETA correspondiente al día 12 del mencionada Enero.....	4.318.366'54
TOTAL del Debe.....	4.318.366'54



## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de Aduanas.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones en el resumen de valores del Cuaderno de la Estadística del comercio exterior correspondiente á Diciembre último, publicado en la GACETA del 4 de Febrero, se reproduce dicho resumen debidamente rectificado.

## Resumen de valores correspondientes á las mercancías comprendidas en el Cuaderno núm. 109.

IMPORTACION	VALORES					
	En el mes de Diciembre de			En los años de		
	1896 PESETAS	1897 PESETAS	1898 PESETAS	1896 PESETAS	1897 PESETAS	1898 PESETAS
Primeras materias.....	23.161.854	36.741.234	32.602.774	303.559.762	319.209.792	268.498.379
Artículos fabricados.....	14.076.262	13.087.909	15.672.083	190.206.010	192.955.088	158.405.037
Sustancias alimenticias.....	14.902.139	10.945.487	15.355.788	153.746.593	148.235.985	98.798.401
	52.140.255	60.774.630	63.630.645	647.512.365	660.400.865	525.701.817
Oro en pasta y moneda.....	»	»	17.000	1.260.653	164.722	1.856.938
Plata en ídem id.....	2.583.727	2.218.120	11.848.620	101.706.049	123.631.400	68.366.996
TOTAL.....	54.723.982	62.992.750	75.496.265	750.479.067	784.196.987	595.925.751
EXPORTACION						
Primeras materias.....	17.435.787	19.981.538	23.267.407	235.911.523	267.980.374	276.100.170
Artículos fabricados.....	16.825.294	14.524.895	14.275.810	186.333.976	206.899.637	162.641.781
Sustancias alimenticias.....	34.947.912	38.920.911	38.616.442	333.275.662	334.036.792	399.875.648
	69.208.993	73.427.344	76.159.659	755.521.161	808.916.803	838.617.599
Oro en pasta y moneda.....	46.080	13.900	1.207.110	379.130	1.279.030	5.096.780
Plata en ídem id.....	11.317.566	20.967.260	1.279.460	139.438.327	169.349.790	16.306.370
TOTAL.....	80.572.639	94.408.504	78.646.229	895.338.618	979.545.623	860.020.749

## Rectificación de los valores correspondientes á la exportación de conservas alimenticias (pág. 31 del resumen de estadística de Diciembre).

Conservas alimenticias... { A Francia..... A otros países.....	En el mes de Diciembre de			En los años de		
	1896 PESETAS	1897 PESETAS	1898 PESETAS	1896 PESETAS	1897 PESETAS	1898 PESETAS
		187.429	191.232	180.409	2.264.364	2.650.584
	1.266.879	1.036.533	1.310.227	11.789.433	14.276.574	14.104.800
TOTAL.....	1.454.308	1.227.765	1.490.636	14.053.797	16.927.158	17.869.147

Madrid 7 de Febrero de 1899.—El Director general de Aduanas, Lorenzo Alvarez y Capra.

## Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 3 del corriente mes, esta Dirección general ha dispuesto que el día 22 del mismo, á las doce y media de la mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 4.237.589 pesetas 9 céntimos, compuesta de pesetas 247.718.02, recaudadas por ventas de bienes de dichas Corporaciones en los meses de Octubre y Diciembre de 1897, y Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio último; y de pesetas 3.989.871.07, sobrante de la subasta celebrada el día 20 de Enero último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª, y otro de 40 céntimos por el recargo transitorio é impuesto especial de guerra establecidos por el art. 6.º y adicional de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal al pliego correspondiente ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 20 y 21, de doce de la mañana á cinco de la tarde, y el 22, de doce á doce y cuarto de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión durante quince minutos de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de las ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.

(Fecha: firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 6 de Febrero de 1899.—El Director general, Estanislao García Monfort.

## Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de ..... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de ..... pesetas y ..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en ..... del mes ..... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid ..... de .... de 189 ..

El interesado,

## Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles números 317.064, 326.848, 369.607, 385.926, 398.273 y 410.842, expedidos por este establecimiento en 10 de Mayo de 1893, 5 Enero 1894, 7 Julio 1896, 21 Abril 1897, 6 Noviembre 1897 y 14 Mayo 1898, á favor de D. Manuel Fernández Suárez, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Febrero de 1899.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1397









MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Escalafón del Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas en 20 de Enero de 1899. (1)

Table with columns: NOMBRES, NATURALEZA (Pueblo, Provincia), FECHA (DEL NACIMIENTO, DEL INGRESO EN EL CUERPO, DEL ÚLTIMO EMPLEO), SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN, SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS, HONORES Y CONDECORACIONES. Rows include names like D. Mariano Gálvez Martín, Enrique García González, etc.

(1) Véase la GACETA de ayer.

NOMBRES	NATURALEZA		FECHA			SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRAN	SERVICIO Á QUE ESTÁN AFECTOS	HONORES Y CONDECORACIONES		
	Pueblo.	Provincia.	DEL NACIMIENTO	DEL INGRESO EN EL CUERPO	DEL ÚLTIMO EMPLEO					
Número.....	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
324	D. Rafael Navarro y Mícheo.....	León.....	1.º	Julio.....	1884	9	Junio.....	1897	Al servicio del Estado.....	»
»	José Merino Rubio.....	Cuenca.....	27	Octubre.....	1856	9	Junio.....	1897	Al servicio del Estado fuera del Cuerpo.....	»
325	José Gil y Gil.....	Vega de San Mateo.....	5	Julio.....	1865	9	Junio.....	1897	Al servicio del Estado.....	»
326	Mariano Polo Pérez.....	Zaragoza.....	8	Septiembre.....	1853	7	Septiembre.....	1897	Idem.....	»
327	Carmelo Casano Plaza.....	Huésca.....	16	Julio.....	1864	29	Septiembre.....	1897	Idem.....	»
328	Constantino Gómez y Gutiérrez.....	Granada.....	23	Noviembre.....	1863	29	Noviembre.....	1897	Idem.....	»
329	Florentino Hernández Carrillo.....	Zamora.....	14	Marzo.....	1854	21	Noviembre.....	1898	Idem.....	»
»	Juan Antonio Aracil y Hernández.....	Guadalajara.....	6	Marzo.....	1853	1.º	Febrero.....	1898	Baja temporal.....	»
»	Juan Aldana y Flores.....	Valdemorillo.....	9	Mayo.....	1853	1.º	Abril.....	1898	Al servicio del Estado.....	»
		Villafranca de los Barros.....	9	Octubre.....	1861	1.º	Abril.....	1898	Al servicio del Estado fuera del Cuerpo.....	»
330	Francisco Fontaña Vidal.....	Pontevedra.....	25	Junio.....	1861	1.º	Abril.....	1898	Cuerpo.....	»
331	Manuel Sancho Peris.....	Castellón.....	2	Noviembre.....	1866	19	Abril.....	1898	Al servicio del Estado.....	»
»	Ricardo Acosta Blanco.....	Salamanca.....	26	Diciembre.....	1868	24	Abril.....	1898	Idem.....	»
332	Ildelfonso Fuertes Moreno y Martín.....	Toledo.....	23	Enero.....	1868	24	Mayo.....	1898	Al servicio del Estado fuera del Cuerpo.....	»
333	Isaac Naranjo y Pérez-Cacho.....	Villarrubia de los Ojos.....	3	Junio.....	1854	24	Junio.....	1898	Idem.....	»
»	Francisco de Iñana y González.....	Sevilla.....	11	Mayo.....	1863	2	Julio.....	1898	Baja temporal.....	»
334	Isidro Manuel de Uceda y Liacayo.....	Madrid.....	1.º	Mayo.....	1855	2	Julio.....	1898	Al servicio del Estado.....	»
335	Fernando López de Sagredo.....	Salamanca.....	28	Junio.....	1863	2	Julio.....	1898	Idem.....	»
336	Emilio Pérez Ramón.....	Valencia.....	19	Mayo.....	1865	2	Julio.....	1898	Idem.....	»
»	Eulogio García Moral.....	Tordomar.....	11	Marzo.....	1857	2	Julio.....	1898	Al servicio del Estado fuera del Cuerpo.....	»
337	Miguel Ramón Grafulla y Andreu.....	Gotor.....	8	Mayo.....	1855	2	Julio.....	1898	Cuerpo.....	»
338	Roque Cerejón y Acuña.....	Mértola.....	10	Abril.....	1861	2	Julio.....	1898	Idem.....	»
339	Sinforiano García Gutiérrez.....	Peñaranda de Bracamonte.....	22	Agosto.....	1867	2	Julio.....	1898	Idem.....	»
340	José Salgueiro Peralba.....	Chain.....	26	Febrero.....	1870	2	Julio.....	1898	Idem.....	»
341	Diego Peris Martínez.....	Albacete.....	9	Enero.....	1870	2	Julio.....	1898	Idem.....	»
342	Manuel Bermejo Piña.....	Oropesa.....	21	Julio.....	1863	2	Julio.....	1898	Idem.....	»
»	Lutgardo Serrano Gómez.....	Lucena.....	23	Febrero.....	1866	2	Julio.....	1898	Idem.....	»
343	José Pérez del Postigo y Nova.....	Riopar.....	29	Diciembre.....	1856	2	Julio.....	1898	Al servicio del Estado.....	»
344	Juan Antonio Sánchez y Sánchez.....	Salán.....	27	Junio.....	1867	2	Julio.....	1898	Idem.....	»
345	Antonio Mayor y Méndez.....	Madrid.....	14	Junio.....	1865	2	Julio.....	1898	Idem.....	»
346	Antonio Martín Martínez.....	Rascafría.....	6	Septiembre.....	1860	2	Julio.....	1898	Idem.....	»
347	Gregorio Otero é Iriarte.....	Almazán.....	9	Enero.....	1869	2	Julio.....	1898	Idem.....	»
348	Tomás Bezares y Teulet.....	Madrid.....	21	Mayo.....	1868	2	Julio.....	1898	Idem.....	»
349	Nicolás González López.....	Almería.....	16	Mayo.....	1861	2	Julio.....	1898	Idem.....	»
350	Gerardo Matilla Cancela.....	Zamora.....	7	Marzo.....	1864	2	Julio.....	1898	Idem.....	»
»	Enrique Prior Lapuebla.....	Murcia.....	9	Marzo.....	1859	2	Julio.....	1898	Idem.....	»
351	Mariano Iscla Jaqueti.....	Seo de Urgel.....	18	Mayo.....	1869	2	Julio.....	1898	Al servicio del Estado.....	»
352	Ignacio Lorente y Lorente.....	Albacete.....	1.º	Febrero.....	1867	2	Julio.....	1898	Idem.....	»
353	Jerónimo Leal López.....	Sevilla.....	12	Septiembre.....	1868	2	Julio.....	1898	Idem.....	»
354	José de Campos y Gutiérrez.....	Espartinas.....	6	Marzo.....	1872	2	Julio.....	1898	Idem.....	»
355	Juan Ruiz Sumarín.....	Jaén.....	12	Marzo.....	1869	30	Julio.....	1898	Idem.....	»
356	Ramón Garzón Sevilla.....	Jaén.....	9	Julio.....	1870	30	Julio.....	1898	Idem.....	»
357	Serafín Rico y Dominguez.....	Granada.....	23	Agosto.....	1861	30	Julio.....	1898	Idem.....	»
358	Emilio Puch y Rodríguez.....	Corral de Almaguer.....	18	Agosto.....	1862	30	Julio.....	1898	Idem.....	»
359	Enrique Martín López.....	Madrid.....	7	Noviembre.....	1866	27	Agosto.....	1898	Idem.....	»
360	Valentin Pérez Fernández.....	Coruña.....	17	Diciembre.....	1865	27	Agosto.....	1898	Idem.....	»
361	Francisco Martínez Pérez.....	Salvella.....	27	Agosto.....	1856	27	Agosto.....	1898	Idem.....	»
362	Manuel Folgueira Portas.....	Esparrago.....	28	Septiembre.....	1861	11	Octubre.....	1898	Idem.....	»
363	José Morales Aballe.....	Lugo.....	16	Febrero.....	1867	11	Octubre.....	1898	Idem.....	»
364	José Alegria Nicolás.....	Jaén.....	8	Mayo.....	1870	11	Octubre.....	1898	Idem.....	»
365	Antonio de Nava y Rivero.....	Torreagüera.....	17	Noviembre.....	1866	9	Enero.....	1899	Idem.....	»
366	Enrique Parody Gómez.....	Granada.....	12	Agosto.....	1862	12	Enero.....	1899	Idem.....	»

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Tesorería de Hacienda de la provincia de Soria.

En el expediente de alcance seguido en esta Tesorería contra D. Matías González, Recaudador de contribuciones que fué de las zonas primera y tercera de esta capital, ha sido declarado responsable directo, y subsidiariamente en su defecto, al fiador D. Juan González Crespo, por la cantidad de 15.149 pesetas 78 céntimos, más los intereses de demora hasta la fecha del total reintegro.

Ferulados los oportunos pliegos de cargo, é ignorándose el domicilio de los referidos D. Matías y D. Juan González, se les notifica por el presente para que se presenten en esta oficina á recoger dichos pliegos y contestar los cargos; previéndoles que han de efectuarlo dentro del plazo de diez días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este edicto.

Soria 31 de Enero de 1899.—El Delegado, José Casaldueiro.—El Tesorero, Tomás Plaza. 465—M

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 26 de Febrero de 1897 y 13 de Enero último, se saca á concurso público la venta de los aparatos y máquinas procedentes de las extinguidas fábricas de jarcias y tejidos de este Arsenal, consistentes en cardadoras, reparadoras, hiladoras, mecheras y reunidoras, divididas en 15 lotes, con arreglo á las bases estipuladas en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios de este Arsenal en 2 de Enero del corriente año, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general del mismo y Comandancia de Marina de Barcelona, los días laborables, á las horas de oficina.

El concurso tendrá lugar simultáneamente en esta capital de Departamento y en Barcelona el día 23 de Marzo próximo, á las once de su mañana, ante las Juntas que se nombrarán al efecto, en la Biblioteca de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de aquella provincia.

El concurso se verificará sin sujeción á tipo, anunciándose en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona.

Las proposiciones se presentarán en el acto del concurso al Presidente de la Junta, en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de una peseta, clase 12.<sup>a</sup>, con arreglo al modelo que se fija á continuación, no admitiéndose como postor al que al hacer entrega de aquél no presente su cédula personal y una papeleta expedida por el Habilitado de la Maestranza ó el de la provincia de Barcelona, que acredite haber depositado la cantidad de 100 pesetas por cada lote.

Arsenal de Cartagena 4 de Febrero de 1899.—El Secretario, Enrique Robián.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, por sí (ó en representación de D. N. N., vecino de ..... que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ..... de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de ..... número ..... de tal fecha (ó del edicto de tal fecha, fijado en tal punto), para sacar á concurso la enajenación de quince máquinas, procedentes de la extinguida fábrica de jarcias y tejidos del Arsenal de Cartagena, divididas en igual número de lotes, se comprometo á adquirir el lote ó lotes, números ....., por la cantidad de tantas pesetas ..... el lote tal ó cual, con estricta sujeción á las condiciones que en el concurso se establecen. (Todo en letra.)

(Fecha y firma de proponente.)

NOTA.—Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupa en el punto donde haga su proposición.

Distrito universitario de Valladolid.

Tribunal de oposiciones para Escuelas elementales de niñas, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas.

Las señoras opositoras á dichas Escuelas deberán concurrir el día 16 de Febrero próximo, á las once de su mañana, á la Escuela Normal de Maestras de esta capital á los efectos prevenidos en el art. 83 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896; pues de no hallarse presentes al ser nombradas se entiende que hacen renuncia de sus derechos á la oposición.

Valladolid 24 de Enero de 1899.—El Presidente, Miguel Giraldo y Atienza. 472—M

Universidad literaria de Valladolid.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños, vacantes en este distrito universitario.

Los señores opositores á dichas Escuelas se servirán concurrir el día 16 de Febrero próximo, á las nueve de su mañana, al salón de actos de la Facultad de Medicina de esta capital, para dar principio á los ejercicios de oposición.

Lo que se hace saber á los interesados, en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la orden circular de 31 de Diciembre de 1896.

Valladolid 24 de Enero de 1899.—El Presidente del Tribunal, Felipe Molina. 472—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Strambino.—Daniel Puchol, Mesonero Romanos, 40.
Reus.—Llansol, sin señas.
Sanlúcar de Barrameda.—Fernanvilla, Mesón de Paredes, 24.
Santander.—Juan Víctor, Postigo de San Martín, 5.
Córdoba.—Ramón, Carrera de San Jerónimo, 57.
Escorial.—Eduardo, Parador del Fraile.
Madrid 8 de Febrero de 1899.—El Jefe del Cierre, Manuel Jiménez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de Septiembre último, la apertura de la calle de Ríos Rosas, entre las calles de Santa Engracia y Bravo Murillo, zona 1.<sup>a</sup>, cumpliendo lo prevenido en el art. 19 de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892 y 25 del reglamento de 31 de Mayo de 1893, se convoca á todos los propietarios de terrenos en dicho trozo de vía á la reunión que se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 23 del corriente, á las cuatro de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los siguientes extremos:

- 1.º Sobre la cesión gratuita de la mitad de los terrenos necesarios para vía pública.
2.º Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de terreno; y
3.º Sobre renuncia del derecho á percibir la indemnización antes de ser ocupadas sus fincas.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de terrenos á quienes interese el mencionado acuerdo.

Madrid 7 de Febrero de 1899.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Betanzos.

En virtud de lo acordado por la Dirección general de Administración, el día 16 de Marzo próximo, y hora de las dos y media de su tarde, tendrá lugar la adjudicación en pública subasta de la instalación del alumbrado público de esta ciudad por medio de la electricidad durante veinte años, bajo el tipo de 7.000 pesetas anuales por las 200 lámparas que lo constituirán, de las cuales 25 serán de 16 bujías de intensidad, y las 175 restantes de ocho bujías.

La subasta se celebrará en la Dirección de Administración del Ministerio de la Gobernación ante el funcionario que el Sr. Ministro designe, y á la misma hora en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento ante el Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal nombrado por la propia Corporación, y de un Notario, que dará fe del acto.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día de la subasta, así como en el Gobierno civil de esta provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas estrictamente al modelo que á continuación se expresa y en papel de la clase 12.<sup>a</sup>, acompañando la carta de pago del depósito provisional, que consistirá en 7.000 pesetas, como importe del 5 por 100, bien en efectos públicos ó en metálico.

Los licitadores en Madrid harán el depósito provisional en la Caja de Depósitos, y los que presenten posturas en esta ciudad lo verificarán en la Depositaria del Ayuntamiento.

Los pliegos cerrados se entregarán en el propio acto de la subasta durante la primera media hora, y cinco minutos antes de transcurrida ésta, el Presidente anunciará que va á declararse terminado el acto para la admisión de pliegos y á proceder á verificar el remate.

En el caso de que resultasen proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, pasados los cuales la declarará el Sr. Presidente terminada, después de apercebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. Caso de ser igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales de las dos subastas, se hará entre ellos una licitación en la forma que prescribe el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

La fianza definitiva será ampliada por el adjudicatario á la de 10 por 100, que responderá como fianza definitiva mientras duran las obras, y quedará á beneficio del Ayuntamiento en el caso de no hacerse la instalación en los plazos señalados.

Terminada ésta, y probado durante tres meses que el alumbrado funciona con toda regularidad, se devolverá dicha fianza al contratista.

La instalación quedará hecha y entregada al servicio público en el plazo de seis meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

Betanzos 13 de Enero de 1899.—El Alcalde accidental, Tomás Lareo.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino ..... calle de ..... núm. ...., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y condiciones insertas en la GACETA DE MADRID, fecha ....., para contratar el alumbrado público por medio de la luz eléctrica en la ciudad de Betanzos, se comprometo á tomar este servicio por los precios tipos señalados á cada una de las lámparas incandescentes en el citado pliego de condiciones (ó con la baja de tanto por ciento en los precios tipos señalados á cada una de las lámparas incandescentes).

(Fecha y firma del proponente.)

D. Manuel Castro Ares, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Secretario del Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Betanzos.

Certifico que en sesiones celebradas por este Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal en 3, 7 y 14 de Febrero y 27 de Abril respectivamente del año próximo pasado de 1898, han sido aprobadas las condiciones para contratar la instalación y suministro del alumbrado público por medio de la electricidad que, copiadas á la letra, dicen así:

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta del alumbrado público de esta ciudad por medio de la electricidad.

1.ª Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de esta ciudad de Betanzos por medio de la electricidad y durante un periodo de veinte años, contados desde el día en que se reciba oficialmente la instalación, á la persona ó Sociedad á cuyo favor se haga definitivamente la adjudicación de este servicio.

2.ª Durante dicho periodo, ninguna persona, empresa ni Sociedad podrá ser autorizada por el Ayuntamiento para tender cables, alambres ni tubería alguna en la vía pública, al objeto de producir alumbrado público.

3.ª El contratista instalará por su cuenta, en el sitio más á propósito de la ciudad, la fábrica productora, con los motores y dinamos que tenga por conveniente. Tenderá la red de cables necesaria, colocará máquinas, acumuladores, brazos lámparas, etc., etc., es decir, cuantos aparatos y artefactos sean necesarios para la producción del alumbrado.

4.ª El concesionario suministrará, instalará, entretendrá y conservará de su cuenta todo el material y útiles de instalación. Los desperfectos que se ocasionen en los aparatos de la vía pública los reparará á su costa el rematante; pero cuando procedan de mano airada, la Alcaldía le facilitará cuantos medios legales estén á su alcance para descubrir el causante de ellos y exigirle la responsabilidad criminal correspondiente.

5.ª En el caso de negarse los propietarios de edificios á la colocación de los cables, soportes aisladores y demás aparatos necesarios para el alumbrado, el Ayuntamiento hará aplicables, en beneficio del concesionario, las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa, á cuyo efecto el alumbrado eléctrico se considerará como servicio público, obligándose al Ayuntamiento á obtener la correspondiente declaración de utilidad.

Los desperfectos que se ocasionen en los edificios serán de cuenta del contratista; pero si algún propietario reclamase indemnización por algún otro concepto, y ésta fuese acordada, corresponderá al Ayuntamiento el abonarla.

6.ª Se autoriza al concesionario para que pueda tender los cables aéreos ó por medio de canalización subterránea; pero siempre ajustándose á las condiciones técnicas que se fijan más adelante.

7.ª Las lámparas se colocarán en las calles y plazas, en los sitios que una Comisión, nombrada por el Ayuntamiento, designe; pero si después de instaladas acordase la variación ó traslado de las existentes á puntos distintos, serán de cuenta del Ayuntamiento los gastos que tal reforma ocasionase.

8.ª Constituirá el alumbrado público: Ciento setenta y cinco lámparas de 8 bujías. Veinticinco ídem de 16 íd.

9.ª El precio que deberá abonar el Ayuntamiento será por cada hora y lámpara de 16 bujías, 25 milésimas de peseta; y por cada hora y lámpara de ocho bujías, 14 milésimas de peseta; para intensidades menores que 16 bujías se tomará como tipo la de ocho, y se abonarán con arreglo á su precio hora, así como para mayores intensidades la de 16 bujías, abonándose en la misma forma.

10. El Ayuntamiento estudiará y presentará un cuadro de alumbrado, determinando los días y horas en que se deben encender y apagar las lámparas, señalando las que deben quedar encendidas toda la noche, sin perjuicio de encenderlas todas si ocurriese un incendio, hundimiento, etc., en algún punto de la ciudad, después de las horas marcadas en el cuadro.

Dicho cuadro tendrá de duración por lo menos un año, pudiendo el Ayuntamiento formar otro nuevo cuadro para que rija en el año siguiente, y así sucesivamente para cada uno de los demás años que comprende la duración del contrato, debiendo el Ayuntamiento notificar al contratista la formación de cada nuevo cuadro por lo menos con un mes de anticipación á la fecha en que debe empezar á regir.

Cuando el Ayuntamiento no usare esta facultad, regirá para el año siguiente el cuadro últimamente formado, y lo propio cada uno de los años sucesivos mientras no ejercitase tal derecho con relación á alguno de los años de los que resten por transcurrir.

También podrá variarse en cualquier otro tiempo el referido cuadro, pero para este caso será necesario hacerlo mediante la conformidad del contratista, sin la cual no será obligatorio para éste.

11. El Ayuntamiento, durante el tiempo del arriendo, podrá pedir aumento de número de lámparas, siempre que éste no exceda de un tercio de las contratadas, haciéndolo saber al concesionario con tres meses de anticipación por lo menos.

12. Los gastos de instalación que origine este aumento serán de cuenta del Ayuntamiento.

a) Cuando no se comprometa la Corporación á sostener este aumento por diez años.

b) Siempre que la instalación de una nueva lámpara sea á una distancia mayor de 50 metros, á contar desde el cable tendido más próximo.

13. El precio de la luz para la Casa Consistorial, sus oficinas y Academia de música será el mismo que el del alumbrado público; pero para fiestas, iluminaciones y otros casos extraordinarios, los precios serán objeto de convenios especiales con el concesionario.

14. El Ayuntamiento podrá disminuir en parte el número de lámparas encendidas en las noches de luna, pero el consumo anual total de luz no podrá bajar nunca de 7.000 pesetas.

En el caso de que el Ayuntamiento determine apagar parte de las lámparas las noches de luna clara, deberá fijar el número y orden de las que hayan de quedar encendidas, avisando por medio de volante firmado por el Alcalde con dos horas de anticipación por lo menos.

15. El pago del servicio de alumbrado eléctrico se hará por meses vencidos, previa liquidación, respondiendo del cumplimiento del contrato el importe de la mensualidad. Siempre que el Ayuntamiento adeudase cualquier cantidad al contratista, éste no tendrá derecho á percibir más que el 5 por 100 anual de la cantidad total que se le adeude.

16. La instalación general quedará hecha y entregada en el plazo de seis meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura. Queda, sin embargo, autorizado el contratista para entregarla antes si la tuviese terminada.

17. El Ayuntamiento se compromete, por el tiempo de la concesión, á no gravar con ningún impuesto municipal, directo ni indirecto, el servicio objeto del presente contrato.

18. Si por algún accidente, excepto el caso de fuerza mayor, no funcionase el alumbrado eléctrico, será de cuenta del concesionario alumbrar la población por el sistema actual de petróleo.

19. A los efectos de la condición anterior, todo el material de alumbrado público existente será entregado al contratista bajo inventario para que lo conserve de su cuenta, obligándose á devolverlo á la terminación del contrato.

20. El Ayuntamiento podrá exigir al contratista la colocación de nuevos aparatos ó mejoras introducidas en otras poblaciones análogas dentro del mismo sistema de alumbrado y previa indemnización pericial de los perjuicios que tal reforma ocasionase.

21. Las faltas que se noten en el servicio del alumbrado se clasificarán en leves y graves, según su importancia, y se castigarán con multas de 5 á 25 pesetas las primeras y de 50 á 200 las segundas.

Se exceptúan las faltas ocasionadas por fuerza mayor.

22. Se reputan como faltas leves: a) La carencia de limpieza de faroles, palomillas ó lámparas.

b) La extinción de un número de éstas.



disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue por dicho motivo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I, de esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 1.º de Enero de 1899.—Cayetano Freixa. 478—M

D. Guillermo Iturmendi Biosca, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente formado por fallecimiento abintestado en el Hospital militar de esta plaza el día 17 de Enero de 1898 del soldado del batallón Cazadores núm. 6 (Filipinas) Francisco Díaz Gil, natural del pueblo de Cillorigo, provincia de Santander, hijo de D. Bernardo y de Doña Josefa, cuyo individuo fué alistado por el Ayuntamiento del mencionado pueblo para el reemplazo del año 1894, resultando excedente de cupo, hasta que por Real orden de 3 de Agosto de 1896 fué llamado á filas y presentado á la concentración en 2 de Septiembre de dicho año, causando baja en la zona de Santander por pase al regimiento Infantería de la Constitución, marchando á Filipinas, de donde regresó á bordo del vapor *Covadonga*.

Siendo indispensable para la buena administración de justicia averiguar el paradero actual de los mencionados Don Bernardo Díaz y Doña Josefa Gil, padres ambos del indicado individuo, con objeto de entregarles, en caso de resultar los legítimos herederos, una cantidad en metálico y varios efectos de ropa de la pertenencia de aquél, se cita á los expresados D. Bernardo y Doña Josefa para que á la brevedad posible manifiesten á este Juzgado, cuya residencia es el cuartel de San Fernando de la Barceloneta de esta capital, la residencia actual de los mismos, á fin de prestar declaración en el expediente de referencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 8 de Enero de 1899.—Guillermo Iturmendi. 488—M

D. Juan de Antonio y Martín, primer Teniente de Artillería del primer batallón de plaza y Juez instructor del expediente que por no haberse presentado á concentración se sigue contra Pablo Verdes Pastó.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pablo Verdes Pastó, que pertenece á este batallón, natural de Floresta, provincia de Lérida, hijo de Ramón y Catalina, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, aire marcial, y de un metro 740 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Madrona, de esta capital, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Madrona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 9 de Enero de 1899.—Juan de Antonio. 492—M

D. Rafael Jiménez Frontín, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Reinza Labayen, de la provincia de Navarra, donde tenía fijada su residencia, el recluta no presentado á concentración Juan José Elizalde Garcerón, hijo de José y de María, natural de Reinza Labayen, provincia de Navarra, á quien me hallo instruyendo expediente por falta de incorporación, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bajo, frente airada, aire marcial, estatura un metro 607 milímetros y señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Juan José Elizalde Garcerón, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, y fíjese en el sitio de costumbre.

Barcelona 10 de Enero de 1899.—Rafael Jiménez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Mariano Ruiz. 487—M

D. Luis Morenes y Batlle, primer Teniente del primer batallón de Artillería de plaza, Juez instructor nombrado para formar sumaria contra el paisano José Arturo, por el supuesto delito de inducción á desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado paisano José Arturo, de oficio panadero, y que con anterioridad habitaba en la calle de la Paloma, núm 5, de esta ciudad, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Madrona, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por supuesto delito de inducción á desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero de las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas pesquisas

y diligencias en busca y captura del referido paisano José Arturo, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, y con las seguridades necesarias, á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 14 de Enero de 1899.—Luis Morenes. 493—M

D. Enrique Marzo y Díaz Valdivielso, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor permanente de la Capitanía general de Cataluña.

Ignorándose el paradero de Tomás Palá Garriga, hijo de José y de María, de sesenta y dos años de edad, de estado casado, natural de San Vicente de Junqueras, término municipal de San Pedro de Tarrasa, y de oficio jornalero, á quien estoy procesando por el delito de incendio de tres casetas de consumos la noche del 28 de Septiembre último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente único edicto llamo, cito y emplazo al referido Tomás Palá Garriga, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en las prisiones militares de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de esta provincia*.

Dado en Barcelona á 17 de Enero de 1899.—Enrique Marzo.—Por mandato de S. S., el Secretario, Julio Crusellas. 477—M

BILBAO

D. Ildefonso Calvo Gregorio, Capitán de la zona de reclutamiento de Bilbao, núm. 22, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1898 Nicasio Basterrechea Acillana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Nicasio Basterrechea Acillana, del reemplazo de 1898, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la zona de reclutamiento de Bilbao á responder á los cargos que le resulten del expediente que como Juez instructor le sigo por faltar á la concentración el día 1.º de Noviembre del año anterior; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, den sus órdenes para la captura del referido recluta, cuyas señas, según su filiación, son: Nicasio Basterrechea Acillana, hijo de Felipe y de María Luisa, natural de Arrieta, provincia de Vizcaya, avecindado en Arrieta, Capitanía general de las Vascongadas, nació en 14 de Diciembre de 1879, de oficio labrador, de estado soltero, acreditó saber leer y escribir, señas particulares ninguna.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta en la GACETA DE MADRID.

Bilbao 27 de Enero de 1899.—El Capitán, Juez instructor, Ildefonso Calvo. 498—M

GERONA

D. Jaime Campeny Rigán, Comandante de la escala activa de Infantería agregado al regimiento Infantería reserva del Rosellón, núm. 80, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta alistado en Fontela (Gerona) para el reemplazo de 1897, y perteneciente á la zona de esta capital, número 24, y cupo de Ultramar, Juan Cruañas Casas, por faltar á la concentración dispuesta para el día 18 de Diciembre de dicho año por Real orden de 7 del mismo mes (D. O., número 276.)

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta, hijo de Narciso y de Margarita, natural de Fontela, provincia de Gerona, avecindado en idem, soltero, de diez y ocho años, tres meses y veinte días, de oficio panadero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, aire marcial, y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID*, se presente en las oficinas del regimiento arriba expresado, sitas en el cuartel de San Martín de esta plaza, á fin de que le sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que no comparecer en el plazo marcado le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del preitado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á las oficinas antes citadas, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 22 de Octubre de 1898.—Jaime Campeny. 495—M

Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE

D. Ricardo Sanz García Bordallo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se recomienda al celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y remisión á este Juzgado de Claro Bejarano Caballero, natural de Navas del Madroño, vecino que fué de Villar del Rey, de cuarenta y cinco años, de oficio jornalero, y en el caso de ser habido la Autoridad á cuya disposición se ponga lo pondrá en conocimiento de este Juzgado por medio de comunicación telegráfica y sin perjuicio de remitirlo enseguida á este dicho Juzgado.

Así lo ha mandado en el expediente de ejecución de sentencia de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto.

Dado en Alburquerque á 30 de Enero de 1899.—Ricardo Sanz.—El actuario, Miguel Gutiérrez Rodríguez. J—585

ALCALÁ LA REAL

D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

autor ó autores que el día 9 del pasado mes de Enero penetraron en la casa de Valentín Rodríguez Puerma, situada en las huertas del valle de Jesús María, término del Castillo de Lucubín, sustrayendo un billete del Banco de España de 50 pesetas, color verdoso; 8 pesetas en cuatro monedas de plata; como unos 6 ú 8 reales en calderilla, y una cartera de bolsillo, de cuero, que contenía dos cédulas personales del Valentín Rodríguez, una antigua y otra del corriente año; dos recibos talonarios de haber pagado la contribución territorial á nombre de D. Luis López Zallas, cuya cuota de ambos asciende á 31 pesetas, y otros documentos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que aparece inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los dichos autores, y caso de ser habidos los pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Alcalá la Real á 1.º de Febrero de 1899.—Miguel Castellote.—Por mandato de S. S., Licenciado Antonio Serrá. J—586

ALCÁNTARA

D. Luis Sánchez Ulloa y Pino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado D. Justo Villarreal Villegas, cuyas circunstancias personales y de vestir no constan, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de lesiones á Saturnino Flores Nevado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para inquirir el paradero del mismo, y caso de ser habido lo pondrán en conocimiento de este referido Juzgado.

Dada en Alcántara á 25 de Enero de 1899.—Luis S. Ulloa y Pino.—Por mandato de S. S., Vicente Solano Infante. J—587

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gertrudis Valigna Ruiz, vecina que fué de esta ciudad y cuyos domicilio y paradero actual se ignoran, para que el día 27 del corriente mes, á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Ciudad Real á declarar como testigo en el acto del juicio oral de la causa que se sigue contra Francisca Quintanilla Comino, sobre injurias; previéndole que por su falta de comparecencia incurrirá en la multa que determina el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Alcázar de San Juan á 6 de Febrero de 1899.—Manuel Izquierdo.—Por su mandato, Patrocinio Corrales. J—719

ALMERÍA

D. Francisco García Peinado, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Pérez González, de veinticuatro años, hijo de José Joaquín y Rosalía, soltero, natural de Adra y vecino de esta ciudad, jornalero, contra el cual, con esta fecha, se ha dictado auto de prisión, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por aprehensión de aguardiente; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de susodicho procesado.

Almería 31 de Enero de 1899.—Francisco García Peinado.—El actuario, José Martínez. J—588

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

En la noche del 21 al 22 del actual, y en la aldea de la Corte, término de Cartagena, fueron hurtadas á José Leandro Vázquez Sánchez las caballerías que al final se reseñarán, recayendo algunas sospechas contra unos gitanos llamados Julián y José, que son padre é hijo respectivamente, y que representan tener, el primero, de cincuenta y cinco á sesenta años, y el segundo, de treinta y dos á treinta y cuatro años.

En su consecuencia intereso á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de las dichas caballerías, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Señas de las caballerías.

Una jaca negra, lucera, de doce á trece años, calzada de una de las patas, tiene en una de éstas una peladura y la cola cortada á media talla.

Una burra negra, de ocho años, recién pelada y sin hierro ni marca alguna.

Dada en Aracena á 30 de Enero de 1899.—Marcelino Núñez.—Antonio Pardo. J—589

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Jiménez Roldán, hijo de Bartolomé y de Rosalía, de cincuenta y seis años de edad, casado, natural y vecino de la villa de Herrera, partido judicial de Estepa, y de ocupación del campo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en el

*Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido á objeto de cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido irapuesta por la Ilma. Audiencia provincial de Cádiz en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto; apercibido de que de no verificarlo en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado individuo y su conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 26 de Enero de 1899.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Gil, Manuel R. Rodríguez. J—590

## ARENYS DE MAR

D. Pelagio Azpelicueta Molinos, Juez de instrucción de Arenys Mar y su partido.

Por el presente, en méritos del sumario que pende en este Juzgado sobre hurto, se llama á José Sallés, que ha estado de mozo en la Creueta de Tarrasa, y cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y en caso de ser habido se le conduzca á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado; pues se ha decretado su detención.

Dado en Arenys de Mar á 31 de Enero de 1899.—Pelagio Azpelicueta.—Por mandado de S. S., José M. Patón. J—591

## BALAGUER

D. Manuel Gómez Pardos, Juez instructor del partido de Balaguer.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre robo de varios géneros que se detallarán, el que tuvo lugar la noche del 19 al 20 del actual de la tienda que Miguel Solán, de Artesa de Segre, tenía en el pueblo de Mongay, en méritos del cual he acordado expedir la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), por todas las Autoridades, así civiles como militares, agentes de policía ó individuos del orden judicial, se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los sujetos que se dediquen á la venta ó en cuyo poder se encuentren los géneros de referencia, así como á la ocupación de éstos, caso de ser habidos.

Dado en Balaguer á 30 de Enero de 1899.—Manuel Gómez.—Por orden de S. S., Nicolás Borrás.

## Relación de los géneros robados.

Trescientas veinticinco canas de algodón de varios precios.  
Veintiocho canas cutí para colchones.  
Cincuenta y cinco ídem piana para camisas.  
Cuatro ó cinco trozos franela, 27 canas.  
Varios trozos percales y cretonas, 120 canas.  
De cuatro á cinco trozos cutí para camisas, 40 canas.  
De seis á siete trozos piana para sayas, 64 canas.  
De cinco á seis trozos pana, 26 canas.  
De tres á cuatro trozos patén, sobre 11 canas.  
De tres á cuatro trozos tartán, de unas 10 canas.  
De cinco á siete trozos cachemir negro, de unas 28 canas.  
De siete á nueve trozos tejidos y roans, de unas 36 canas.  
Un trozo naval y dos ó tres alconchado, de unas 14 canas.  
Dos trozos piana refajos y percales, de unas 17 canas.  
Un trozo linó de 12 palmos ancho, sobre seis canas.  
Dos trozos llinet de unas 12 canas.  
Tres ó cuatro trozos tejidos novedad, de unas 26 canas.  
Dos diagonal azul de unas 17 canas.  
Dos cretona primera para blusas, de unas 16 canas.  
Nueve ó 11 chamarretas.  
Cinco ó seis calzoncillos.  
Cuatro ó cinco tapabocas, uno color claro.  
Seis ó siete garibaldinas.  
Catorce ó 16 gorras moradas.  
Treinta ó 35 fajás de varios colores, lana y algodón.  
Cuatro ó cinco docenas pañuelos hilo.  
Cinco ó seis ídem algodón.  
Cuatro ó cinco pares alpargatas blancas.  
Un gorro para bautizar.  
Dos ó tres mantas azules.  
Varios efectos de quincalla.  
Tres trozos muelles para cubrecamas, unas 24 canas.  
Veinte canas percales colores para delanteles; en buen estado dichos efectos; y  
De 20 á 30 reales en calderilla. J—592

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre hurto, se cita y llama á Antonio N., alias Cap de Justa, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, salón de San Juan, al objeto de notificarle el auto contra el mismo recaído en la expresada causa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, del cual se ignoran los demás nombres y señas personales.

Dada en Barcelona á 30 de Enero de 1899.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., y por D. Juan Gibernau, Federico E. Cortina. J—593

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre estafa contra Joaquín Puig Padró, tintorero y de diez y seis años de edad, y Vicente Lloris José, zapatero, de edad de diez y seis años, ambos solteros, vecinos de ésta, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama á los mismos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito

en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que les resultan en la expresada causa; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las demás Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á las cárceles nacionales, donde quedarán á mi disposición.

Barcelona 31 de Enero de 1899.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado José Antonio Sanchiz. J—594

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre contrabando de tabaco, se cita y llama al sujeto que el día 13 de Abril de 1891, y en el muelle de Pescadores, le fueron ocupadas por fuerzas de Carabineros cuatro pastillas de tabaco, para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Barcelona 31 de Enero de 1899.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado José Antonio Sanchiz. J—595

## BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsedad contra Eudaldo Colomer, natural de Castellón de Ampurias, de treinta y seis á treinta y ocho años, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Eudaldo Colomer, de estatura regular, más bien alto que bajo, delgado, de color pálido, ojos negros y bigote ídem.

Dada en Barcelona á 19 de Enero de 1899.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, José de Esteve. J—596

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre robo contra Rafael Alvarez Rivas, hijo de José y Dolores, soltero, de unos veintitrés años de edad, del comercio, natural de Vendrell, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca á responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibido con que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la captura del procesado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Barcelona 24 de Enero de 1899.—Mariano Pascual Español.—Pr disposición de S. S., y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado. J—597

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, emanante de la causa criminal sobre estafa contra Germán Blasco Ruiz, hijo de Miguel y Luisa, natural de Tudela de Navarra, de cuarenta y nueve años, casado con María Sirven, militar, con instrucción, vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Germán Blasco Ruiz, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, facciones correctas, y viste levita, usa sombrero y calza botas.

Dada en Barcelona á 25 de Enero de 1899.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, José de Esteve, habilitado. J—598

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre injurias contra Ildelonso Oliveras Arús, de treinta y nueve años de edad, casado, comerciante, natural de Hospitalet, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 31 de Enero de 1899.—Mariano Pascual.—El Escribano, por D. Gumersindo de Marlés, Licenciado Ernesto Freixa, habilitado. J—599

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de dili-

gencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria, dimanante de la causa criminal sobre amenazas contra Miguel Rosell Pujol, de veintinueve años de edad, dependiente de comercio, natural de San Vicente de Castellet, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 31 de Enero de 1899.—Mariano Pascual.—El Escribano, por D. Gumersindo de Marlés, Licenciado Ernesto Freixa, habilitado. J—600

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad, en providencia de 19 de Octubre último, dictada á instancia de la Sociedad Catalana general de Crédito, en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por dicha Sociedad Catalana general de Crédito contra los tenedores de obligaciones hipotecarias del ferrocarril de Mollet á Caldas de Montbui y la Compañía de ferrocarriles y tranvías, se emplaza á los tenedores de obligaciones hipotecarias del ferrocarril de Mollet á Caldas de Montbui, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique la presente cédula, comparezcan ante el Juzgado, personándose en forma en dichos autos, en los que les ha sido con ferido traslado de la demanda, cuya copia simple y las de los documentos con la misma acompañados tienen á su disposición en la Escribanía del infrascrito; con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Barcelona 19 de Diciembre de 1898.—El actuario, José de Romero. X—1396

## CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Fontán Romero, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que cumpla condena en causa que se le instruyó por el delito de desacato; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho rematado.

Dada en Cádiz á 21 de Enero de 1899.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas.

## Señas y circunstancias.

Hijo de Joaquín y de María, de treinta y tres años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, barbero y con instrucción. J—601

## CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de Don Benito Polo se instruyó sumario por el delito de hurto contra Alfonso Ardid Martínez y Fulgencio Navarro Pagán, ambos naturales y vecinos de Cartagena, de cuarenta y uno y veintidós años de edad, respectivamente, y en cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que les resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y GACETA DE MADRID; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 28 de Enero de 1899.—Mariano Luján.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. J—602

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruyó sumario por el delito de hurto contra Juan Clemente Ripoll, de veintidós años de edad, hijo de Isidro y de Gabriela, soltero, natural de Pueblo Nuevo del Mar (Valencia), vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; y en carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, dimanante de dicha causa, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 30 de Enero de 1899.—Mariano Luján.—Por su mandado, Manuel Belda. J—603

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la

Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, y para la revisión de otro anterior, se instruye sumario por el delito de homicidio de Francisco Martínez Clemente contra Pedro Sánchez Guirado, de treinta y dos años de edad, hijo de Cayetano y de María del Mar, natural de Gálor, provincia de Almería, vecino de esta ciudad en el barrio de los Carreros, casa del Diablo, de estado soltero, profesión jornalero, sin instrucción, cuyo paradero se ignora, el cual estuvo preso por la causa que se revisa y fué absuelto en ella por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia el día 26 de Junio de 1897, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía. Dada en Cartagena á 30 de Enero de 1899.—Mariano Luján.—Por su mandado, Manuel Belda. J—604

LALIN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín. Cita á Angel García y García, vecino del lugar de Lagazás, en esta parroquia, y actualmente en ignorado paradero, á fin de que el día 22 del corriente y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Pontevedra para asistir como testigo al juicio oral que se ha de celebrar en causa que se sigue contra Victorino Villamarín por lesiones; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Así lo acordó el Sr. D. Ulrico Fociños, Juez de instrucción accidental de este partido, por providencia de hoy. Lalín 4 de Febrero de 1899.—Nicasio Blanco. J—693

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín. Cita á Manuel Fernández Otero, vecino de Pescaso, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, á fin de que el día 17 del corriente, y hora de diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Pontevedra para asistir como testigo al juicio oral que se ha de celebrar en causa que se sigue contra Miguel Doval por hurto; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Así lo acordó el Sr. D. Ulrico Fociños de Valenzuela, Juez de instrucción accidental de este partido, por providencia de hoy. Lalín 4 de Febrero de 1899.—Nicasio Blanco. J—694

MADRID—DECANATO

Habiéndose dictado providencia por el Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de los Tribunales de la misma D. José Aguilariego, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hubieran de hacerse en virtud de cuenta jurada contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 7 de Febrero de 1899.—V.º B.º.—Luis Rodríguez de Llera.—El Secretario, Gonzalo Núñez. X—1402

PLASENCIA

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Ramón Garrido Hernández, vecino de Montehermoso, de regular estatura, vestido de calzon, chaqueta y polaina de paño de Torrejoncillo, zapatos anchos y bastos, desplomado uno por un lado, y pecoso de viruelas poco visibles, cuyo sujeto se encontraba preso en la cárcel del partido, en causa que se le sigue por hurto de cerdos, y se fugó de la del pueblo de Villar de Plasencia en la madrugada del día 30 de Enero último, al ser conducido á la del partido de Hervás para práctica de diligencias que en dicho Juzgado también se le sigue por hurto de un jumento, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel del partido. Dada en Plasencia á 3 de Febrero de 1899.—Eugenio Estévez Bustillo.—El Escribano, Martín Tous. J—729

PUEBLA DE ALCOCER

El Sr. D. Rafael Lozano Barbero, Juez de primera instancia de este partido de Puebla de Alcocer, en la demanda del juicio declarativo de mayor cuantía que ha promovido en este Juzgado y por ante mi Escribanía el Procurador D. Ramón Gutiérrez Peco, en nombre y con poder bastante de Doña María Adámez y Fernández, vecina de Orellana la Vieja, viuda de D. Valentín Fernández Calzado de la Pedrilla, natural y vecino que fué de indicado pueblo, como representante legal la demandante de su hija única, menor de edad, Doña Petra María Luciana, sobre que á ésta se la declare hija natural de D. Valentín Fernández Calzado de la Pedrilla; á virtud de escrito de dicha representación, y en cuyos autos es también parte el Representante del Ministerio fiscal, ha dictado providencia el día 4 del mes actual mandando se inserten nuevos edictos en los sitios públicos de esta villa y en la de Orellana la Vieja, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, emplazando al heredero ó herederos que se consideren con derecho á los bienes del D. Valentín Fernández Calzado de la Pedrilla, para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que si no lo verificasen se les declarará en rebeldía y se tendrá por contestada la demanda. Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado al heredero ó herederos que pudiesen tener derecho á la herencia del causante D. Valentín Fernández Calzado de la Pedrilla, en cumplimiento de lo mandado y de conformidad á lo que disponen los artículos 274, 528 y demás aplicables de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, que firmo en Puebla de Alcocer á 6 de Febrero de 1899.—El actuario, Antonio Gaspar Delgado. X—1395

SOS

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Eugenio Tribaldos y Tribaldos, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en las diligencias de cumplimiento á una carta orden de S. E. la Audiencia provincial de Zaragoza, referente al sumario instruido en este Juzgado contra Miguel Oliván Primicia, sobre muerte y lesiones, se cita por medio de la presente al testigo Manuel Pérez Goyena, vecino que fué de Tíermos, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, con el fin de que los días 3 y 4 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, comparezca inexcusablemente, y bajo los apercibimientos de la ley, ante el referido Tribunal Superior, al objeto de asistir en tal concepto á la celebración del juicio por jurados señalado en la causa mencionada. Y para su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, expido la presente, que firmo en la villa de Sos á 4 de Febrero de 1899.—El Escribano, Antonio Sanz. J—713

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad. Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato de Félix María San Félix, natural que fué de Játiva, de cuarenta y cinco años, vecino de esta capital, se anuncia la muerte intestada de la misma, ocurrida en esta ciudad el día 18 de Agosto último, cuya herencia reclama Doña María Izquierdo Fortea, como cónyuge viuda del finado, por no existir ascendientes, descendientes ni colaterales dentro del cuarto grado civil. Y no habiéndose nadie presentado á reclamar tal herencia dentro del término de treinta días que se concedieron, se hace un nuevo llamamiento á los que se crean asistidos de tal derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Dado en Valencia á 3 de Febrero de 1899.—Monserrate García.—Por su mandado, Francisco Colomero. X—1404

VIVER

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el expediente de ejecución de sentencia de la causa criminal que se sigue de oficio en este Juzgado contra Julián Izquierdo Jimeno, sobre homicidio de su hermano político Tomás Cebrián Ebrí, ha dictado con fecha 18 del actual el auto cuya parte dispositiva es como sigue: «Se confiere la administración de los bienes de los referidos ausentes Emilio Ibáñez Cebrián, Tomás Cebrián Izquierdo y Pascual Cebrián Izquierdo, de domicilio ignorado, por lo que hace á este expediente, á la abuela del primero y madre de los del último, Agustina Izquierdo Jimeno, vecina de Gaibiel, y en su consecuencia, hágase entrega á la misma en dicho concepto, de la cantidad de 682 pesetas 25 céntimos que importa el depósito judicial en metálico que existe con relación á este expediente, del producto en venta de los bienes embargados al penado Julián Izquierdo Jimeno por la causa que queda mencionada, hasta que ocurra alguno de los casos que expresa dicho art. 190 del Código civil, pero habiendo de prestar ante la citada Agustina Izquierdo la correspondiente fianza hipotecaria por doble cantidad, en garantía de la custodia y conservación del citado depósito sin poder disponer de él. Y en cuanto á la quinta parte del lugar, situado en Gaibiel, calle del Pilar, núm. 35, que no ha podido ser vendido; como quiera que no está cubierta en su totalidad la cantidad asignada por la indemnización en la sentencia de dicha causa á los herederos del interfecto Tomás Cebrián Ebrí, y dicha Agustina Izquierdo resulta ser pariente más inmediato de ellos y ha de ser ahora la administradora del citado depósito judicial, se nombra depositaria á la misma de la expresada finca hasta que haya comprador y pueda venderse ésta por el Juzgado, para aplicar también su importe y los productos que entretanto rinda al pago del resto de la propia indemnización; pero debiendo presentar cuenta justificada de sus productos y gastos cada seis meses ante el Juzgado, debiendo verificarlo hasta ahora el depositario que la ha tenido en su poder, extendiéndose la oportuna diligencia de haberse hecho cargo la depositaria de la citada finca, y de la promesa de cumplir, bajo su responsabilidad, la obligación que se le impone.» Y no habiendo sido hallada dicha Agustina Izquierdo Jimeno en su domicilio de Gaibiel, pueblo de este partido judicial, para serle notificado dicho auto, ignorándose su paradero, en cumplimiento de lo mandado por providencia de esta fecha expido la presente cédula á los efectos de dicha notificación, para su inserción en este periódico, y la firmo en Viver á 27 de Enero de 1899.—El actuario, José Benages. 2—P

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Antonio Jiménez, de cuarenta y ocho años, soltero, impresor, que dijo vivir en la calle de Ponzano, núm. 18, y hoy de ignorado paradero, para que el día 18 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, para ser reconocido por el Médico forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Madrid 6 de Febrero de 1899.—El Secretario, J. Ballester. J—734

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Tranvías de Filipinas.

El Consejo de administración de esta Compañía convoca á los señores accionistas de la misma para la celebración de la junta general ordinaria que previenen los estatutos, la cual tendrá lugar el día 29 de Marzo de 1899, á las cuatro de la tarde, en sus oficinas, establecidas en la estación de Sambilpoc. En dicha junta se tratarán los asuntos siguientes: Aprobación del balance y cuentas del ejercicio de 1898. Elección de dos Consejeros para el Centro de Manila y uno para el de Madrid en las vacantes de D. José E. García y D. Rafael Reyes para el primero y D. Vicente Barrantes para el segundo. Tienen derecho de asistencia, según los artículos 30 y 33 de los estatutos, los tenedores de 10 ó más acciones, pudiendo

delegarlo en otro socio que tenga por sí mismo igual derecho. Los que individualmente no posean 10 acciones podrán reunirse y confiar su representación, formando por lo menos el número de 10 á uno ellos. Los señores accionistas que deseen asistir depositarán sus acciones corrientes de pagos, conforme al art. 10 de los estatutos, hasta ocho días antes de la celebración de la junta, en Manila, en las oficinas de la Compañía, y en Madrid, en cualquier tiempo anterior al día de la junta, en las oficinas de la Delegación, Don Federico Madrazo, 9, de cuyos depósitos se expedirán los resguardos nominativos correspondientes, que servirán de entrada para la junta general, la que se celebrará con estricta sujeción á lo dispuesto en los artículos 30 al 39 de los estatutos. Manila 23 de Diciembre de 1898.—V.º B.º.—El Presidente, G. Tuason.—El Secretario, José Peris. La Delegación de Madrid convoca á los señores accionistas que depositen sus acciones al efecto á una junta preparatoria de la general ordinaria antes mencionada, la que tendrá lugar en esta capital, calle de Don Federico Madrazo, número 9, el domingo 19 del corriente, á las tres de la tarde. Madrid 6 de Febrero de 1899.—El Secretario, G. Vázquez. X—1399

Sociedad marítima de Vizcaya.

Su situación en 31 de Diciembre de 1898. Table with 2 columns: Item and Pesetas. Rows include Activos (Vapores, Mobiliario, Bancos, Varias cuentas, Caja) and Pasivos (Capital, Varias cuentas, Pérdidas y ganancias). Total balance: 1.260.887'08. Signed by Félix de Abásolo, President.

Crédito y Docks de Barcelona.

Balance en 31 de Diciembre de 1898. Table with 2 columns: Item and Pesetas. Rows include Activos (Acciones en circulación, Acciones en cartera, Préstamos, Cuentas corrientes, Propiedad mueble é inmueble, Cartera, Depósitos, Compañías aseguradoras, Varios deudores) and Pasivos (Capital, Cuentas corrientes, Imposiciones á interés, Fondo de reserva, Fondo para amortizaciones, Reserva pendiente de aplicación, Acreedores por depósitos, Mercancías aseguradas, Varios acreedores, Ganancias y pérdidas). Total balance: 33.572.082'61. Signed by El Tenedor de libros, Juan Viada.

Arsenal civil de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA. Balance en 30 de Abril de 1898. Table with 2 columns: Item and Pesetas. Rows include Activos (Edificios, maquinaria, útiles, herramientas, etcétera, Trabajos en ejecución, Gastos generales, Caja) and Pasivos (Cuentas acreedoras, Capital, representado por 2.500 acciones con todo su desembolso). Total balance: 4.353.526'84. Signed by Su Administrador Gerente, A. de Satrústegui.

Unión Minera de España.

La Comisión permanente de esta Asociación ha acordado convocar y convoca á todos los mineros que gusten concurrir, sean ó no asociados de la misma, á una reunión general que tendrá lugar el día 24 del corriente mes de Febrero, á las once

de la mañana, en su domicilio, Barquillo, 5, principal, para nombramiento de representantes de la Minería en las Corporaciones oficiales. Madrid 4 de Febrero de 1899.—El Secretario general, Federico Bushell. X—1401

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Febrero de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 7, Día 8. Includes sections for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Obligaciones del Tesoro, and Banco Hipotecario de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various provinces and their respective damage and benefit amounts.

Bolsas extranjeras.

Paris 7 de Enero de 1899.

Table listing exchange rates for various funds: Fondos españoles, Fondos franceses, and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00. Paris, á la vista, beneficio, 29'75-29'80.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Febrero de 1899.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 8 de Febrero de 1899.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

Patronato de la Fundación del Excelentísimo Sr. D. Manuel V. Figueroa.

Cuenta general documentada que rinde al Excelentísimo Sr. Juez protector el Apoderado del Patrono de sangre y Administrador de esta Fundación por las operaciones de ingresos y pagos verificadas durante el año de 1898.

Table titled INGRESOS (Income) with columns: Existencia en la cuenta corriente del Banco de España, Productos de los beneficios correspondientes, etc. Total: 682.879'53.

Table titled PAGOS (Payments) with columns: Aumento de capital, Demora en el pago de acciones, Pensiones, etc. Total: 341.895'63.

Table titled RESUMEN (Summary) with columns: Importan los ingresos, Idem los pagos, Diferencia que constituye la existencia en cuenta corriente.

La precedente cuenta corresponde con las relaciones justificadas que la acompañan y con los asientos del libro de intervención que lleva este Patronato. Santiago 25 de Enero de 1899. = El Apoderado del Patrono, Tomás de Acosta. = Aprobada. = El Juez Protector, E. Montero Ríos. X—1391

SANTOS DEL DIA

Santos Nicéforo, Primo, Donato y compañeros. Cuarenta horas en las monjas de San Plácido.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—No se ha recibido el anuncio. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 131 de abono.—5.ª serie.—Turno impar.—Curro Vargas. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Los caballos.—Alta mar.—Los corazones de oro.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Beneficio del Colegio de Huérfanos del Asilo de Santa Cruz.—En las astas del toro.—Gigantes y cabezudos.—La buena sombra. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Beneficio de los señores Arniches y Torregrosa.—La chavala.—Amor engendra desdichas ó el guapo y el feo y verduleras honradas.—La fiesta de San Antón.—Churro Bragas. TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—A mí, los reventadores!—Bettina.—Loreto Prégoli.—La niña de Villagorda.